



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- ESPECIAL
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA CAMACHO SOLAEZ
DEMANDADO	WILLIAM ANDRES VERBEL HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	2015-01091
FECHA	ENERO 16 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que el doctor ELIECER SALVADOR ALTAMIRANDA MIRANDA como apoderado del demandado WILLIAM ANDRES VERBEL HERRERA presento solicitud de control de legalidad. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el doctor ELIECER SALVADOR ALTAMIRANDA MIRANDA control de legalidad dentro del presente proceso, argumentando que mediante auto del 9 de junio de 2015 se admitió demanda, sin llenar la referida demanda los requisitos de ley entre ellos sin anexarse a la demanda el Certificado Especial de Pertenencia ordenado por el numeral 5o del artículo 375 del C.G.P, solicitando se declare la ilegalidad de todo lo actuado, a partir del auto del junio 9 de 2015.

CONSIDERACIONES

El Artículo 132 del CGP señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Revisado el expediente de marras, se procede a ejercer control de legalidad conforme en lo dispuesto en el artículo 132 del Código de junio de General del Proceso.

En el caso bajo estudio se tiene que se admitió demanda en fecha 9 de junio de 2015, sin embargo mediante auto del 5 de diciembre de 2018 se realizó control de legalidad, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de junio 9 de 2015 , ordenando dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1561 de 2012.

Cumplida la carga procesal ordenada en auto del 5 de diciembre de 2018 a la parte demandante, se admite la demanda verbal especial consagrada en la ley 1561 de 2012 en auto del 11 de agosto de 2021 y se ha continuado el trámite del proceso bajo los lineamientos previstos en la ley 1561 de 2012.

Ahora bien, como ya se dijo en líneas anteriores el auto de fecha 9 de junio de 2015 fue objeto de control de legalidad y se declaró la nulidad del mismo en auto del 5 de diciembre de 2018.

Por otro lado, lo alegado por el apoderado demandado se encuentra enumerado como una causal de excepción previa prevista en el artículo 100 del CGP, sin

embargo, el demandado no hizo uso de dicho mecanismo dentro del término de traslado de la demanda de conformidad con el artículo 101 del CGP.

Por lo anterior, este juzgado no accederá a realizar control de legalidad solicitado por el doctor ELIECER SALVADOR ALTAMIRANDA MIRANDA como apoderado del demandado WILLIAM ANDRES VERBEL HERRERA.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a realizar control de legalidad solicitado por el doctor ELIECER SALVADOR ALTAMIRANDA MIRANDA como apoderado del demandado WILLIAM ANDRES VERBEL HERRERA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c93e6a4e34e6ef6120df13d5dc756a232949d7e4ef72662eb316dbcd8bc7846**

Documento generado en 16/01/2024 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0004**

SOLEDAD, **ENERO 17 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO